GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1481

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 BIS, DE LA LEY DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 25 Bis, de la Ley de Tránsito, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25 Bis.- Con relación al permiso especial para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y personas adultas mayores, se establece lo siguiente:

I.- El permiso les permitirá estacionarse en los lugares reservados para personas con discapacidad, mujeres embarazadas o personas adultas mayores, según corresponda;

II.- El permiso será expedido por los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios. Tratándose de personas con discapacidad, se expedirá en los términos de las disposiciones aplicables y será complementario, en su caso, al tarjetón vigente previsto en la legislación estatal en materia de derechos de las personas con discapacidad, debiendo acreditarse dicha condición mediante constancia expedida por el Centro de Rehabilitación y Educación Especial o por médico autorizado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio correspondiente, con una antigüedad no mayor a seis meses, en la que se

especifique el tipo de discapacidad, diagnóstico, secuelas y apoyo funcional requerido; tratándose de mujeres embarazadas, mediante la constancia de gravidez oficial correspondiente; y, en el caso de las personas adultas mayores, mediante los documentos oficiales que acrediten dicha condición e identidad, conforme a las disposiciones aplicables;

III.- El permiso para mujeres embarazadas tendrá vigencia hasta la conclusión del embarazo. Tratándose de personas con discapacidad, la vigencia se determinará atendiendo al carácter permanente o temporal de la discapacidad acreditada y a las condiciones que establezcan las disposiciones aplicables. Tratándose de personas adultas mayores, el permiso tendrá la vigencia que determine la autoridad que lo expida, sin que pueda exceder de tres años;

IV.- El permiso se expedirá en forma gratuita;

V.- Este permiso sólo será válido cuando la persona titular conduzca el vehículo o se traslade a bordo del mismo, quedando prohibido su uso cuando la persona beneficiaria no se encuentre en el vehículo;

VI.- El diseño del permiso quedará sujeto a lo que dispongan los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios, debiendo contener los elementos de identificación y autenticidad que permitan verificar su titularidad y vigencia;

VII.- El permiso será personal e intransferible;

VIII.- En caso de extravío, la persona titular deberá notificarlo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio que lo haya expedido para los efectos administrativos correspondientes;

IX.- Los demás requisitos y procedimientos para la expedición, renovación, reposición, suspensión y, en su caso, cancelación del permiso se establecerán en las disposiciones administrativas que para tal efecto emitan el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas y los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias; y

X.- En la tramitación del permiso deberán garantizarse condiciones de accesibilidad, ajustes razonables y medidas de apoyo que permitan a las personas con discapacidad realizar el procedimiento en condiciones de igualdad, de conformidad con las disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 18 de noviembre del año 2026

DIPUTADO PRESIDENTE

ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO

DIPUTADO SECRETARIO

FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO

DIPUTADA SECRETARIA

MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-1481, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 BIS, DE LA LEY DE TRÁNSITO.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Recibido
19 NOV 2026

Cd. Victoria, Tam., a 18 de noviembre del año 2026.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-1481,** mediante el cual se reforma el artículo 25 Bis, de la Ley de Tránsito.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO SECRETARIO **DIPUTADA SECRETARIA**

PODER LEGISLATIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TAMAULIPAS SECRETARIA

FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**